

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre seis (6) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **ELKIN DANILO LÓPEZ LÓPEZ** contra **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S., DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y ACCIÓN S.A.S.**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **CARLOS ANIBAL GUZMÁN ZULUAGA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.287.598 de Manizales y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 250.000 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 1-2 del documento 01 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ELKIN DANILO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.727.870 de Sonsón contra **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S., DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y ACCIÓN S.A.S.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S., DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y ACCIÓN S.A.S.,** notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de la demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08cf360b141c21022386f8d9188c1ed5c5627f51b8d0c92c6092e630346bb8c4

Documento generado en 19/10/2021 07:29:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**